

con que la ha tenido el despotico gobierno de los Gachupines, y en tercero el que estos preciosos Dominios se resguarden custodien y conserben para nuestro Cautivo Rey el Señor D. Fernando Septimo Siempre que sea restituido asu Trono oqualquiera otro en quien legitimamente recaiga las ubcesion al Trono, nos es Forsoso arreglarnos á las ordenes de los Comandantes de la Expedicion especialmente á las del Señor Cura de los Dolores D. Miguel Hidalgo en quien segun se participó á esta recayo el mando de General en Gefe, y el de Teniente General en D. Ignacio de Allende con general aplauso del numeroso exercito que le sigue y cada dia se aumenta mas; y con aprovacion del M. I. Cabildo de la Ciudad de Zelaya, que los Recibio en union del Clero Comunidades de Religiosos, y lo Solemnisó y festejo con un Repique General tuvimos por conveniente tratar lo que deba hacerse con los Arrieros traginantes y demas Comerciantes que ocurran á esta villa, y tranciten por los caminos particularmente los intereses de su Magestad y aunque nos parecia conforme á los fines á que aspira el Exercito (bajo cuyo mando estamos) que solo le detengan los Reales Polvora cobre y otros istencilios de Guerra como que conducen á la defensa del mismo Reyno del Soberano, y que tranciten libremente quanto sea de S. M. y de los Criollos y que solo se confisquen los bienes pertenecientes ó los Gachupines, y que se lleve cuenta exacta de su inversion en los gastos de la Guerra, y mantencion del Pueblo, y asi se conosca que solo se toman los bienes de los Enemigos contra quienes esta declarada la Guerra y de ninguna suerte los de nuestros Compatriotas y menos los de S. M. que respetamos como Sagrados no obstante como por ha ora no estamos autorizados para mas por la junta general

de vecinos y por los mismos generales que por mantener el buen gobierno del Pueblo prohibicion de armas, y viveres, alistamiento de tropas, y demás preparativos de defensa; acordaron se consulta con dicho Señor General loque deba hacerse con unos atajos de Plata de su Magestad, y de particulares, otro de Azogue y de Particulares Gachupines que tenemos destinados provisionalmente hasta esperar su resolucion para que nos sirva de gobierno en los demas casos ocurrentes.—Asimismo acordaron que para facilitar el despacho de los negocios, y conservar el buen orden se establezcan dos Juntas la una de Policia compuesta del Señor Cura D. Francisco Vraga del Señor Alguacil Mayor Lic. D. Juan Jose Vmaran el R. P. Fray Ignacio Antonio Vterriay el Sr. Procurador D. Domingo de Vnzaga precida por el Precidente de Cabildo, otra de Guerra Compuesta por el Señor Coronel el R. P. Guardian Fray Jose Miguel Flores Pe. D. Manuel Castilblanque D. Miguel Vallejo D. Felipe Gonzalez y asimismo se formen dos Tesorerias una de fondos de Guerra y Rentas Reales de la que sean Tesoreros D. Vicente Vmaraño D. Benito de Torres Contador D. Jose Mariano Castilblanque, otra de fondos de Vitramarinos de que sean tesoreros D. Miguel Malo, y D. Maximo Castañeda, y Contador D. Jose Morales, y que de este acuerdo se de cuenta á dicho Señor General para ver si merese su aprobacion. Que de cuenta de los Voluntarios que sean presentados para oficiales de una compania Capitan D. Miguel Malo. Teniente D. Felipe ó con, y Alfez D. Santiago Cabrera y que si en estos no agradaren que elijan los que quieran de la lista que se acompaña y que el mismo Señor General nombre entre los mismos los que hagan funciones de sargentos y cabos.

NUMERO 42.

Exposicion de la Junta, para recaudar el préstamo de veinte millones de pesos.

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

Dedicados el Sr. Presidente y Vocales de la Junta mandada crear por S. M. en Real Orden de 10 de Enero de este año para la colectacion de un préstamo de veinte millones, á la formacion del plan conveniente para llevar al fin esta ardua y delicada empresa, hallé á mi llegada á esta Capital, que despues de bien estudiados, meditados y discutidos los puntos y consideraciones que debió tener presentes, habia extendido el Manifiesto cuyo tenor es el siguiente.

Fidelisimos habitantes de esta Nueva España, que teneis la satisfaccion de ser miembros de la Monarquía Española: vuestro zelo por la causa de Dios, del Rey y del Estado, y vuestro acendrado patriotismo y adhesion á la Madre Patria, que siempre ha sido el distintivo mas brillante de vuestra conducta y leales procedimientos, brotó toda su fuerza y enorgía, y se hizo de nuevo reconocer en el general empeño y comun entusiasmo con que, desde los primeros anuncios de las desgracias en que se hallaba embuelta la Metrópoli, os hicisteis partícipes de las aflicciones, opresion y duras cadenas en que ha intentado ponerla

el mayor monstruo de ambicion, de iniquidad y de perfidia que han abortado los siglos.

Así lo han publicado la verdad y la justicia conducidas en alas de la ligera fama; y lo comprueban los socorros que le habeis dirigido con una prezteza y generosidad que inmortalizará vuestros nombres, haciendooos acredores al mas alto aprecio y gratitud de nuestro amado y cautivo Soberano, é igualmente que á los elogios de una Nacion magnánima y pundonorosa que sabe sostener su decoro á los ojos de toda la Europa, y que prefiere la muerte á la ignominia de la esclavitud extrangera.

¿Y acaso los reveces, que últimamente ha experimentado la Península en algunas empresas militares, cuya suerte es siempre dudosa, así como el exito de la victoria, han hecho desmayar vuestros esfuerzos á su beneficio? De ninguna manera: antes bien han dado un poderoso estímulo á vuestros ánimos decididos muy de antemano á mantener y proteger los sagrados derechos de nuestra libertad, del Santuario, del Trono y de la Nacion, y á continuar franqueándole los auxilios que necesita en tan amargas y críticas circunstancias, para conseguir su entera salvacion con la brevedad que exige su peligroso estado.

¿Podriais, faltando á la benignidad de vuestro carácter, haceros insensibles á las sacrílegas profanaciones que han hecho las tropas y satélites del iniquo Bonaparte del augusto Sacramento, y de las reliquias é imágenes de la Virgen y de los Santos? ¿Mirariais con indiferencia los robos de los templos, la persecucion del Sacerdocio y de su Suprema Cabeza; la dispersion de las personas religiosas de ambos sexos, vagueando fuera del asilo de sus claustros por montes y despoblados;

el horroroso espectáculo de los que han sacrificado sus vidas en los campos de batalla; los suspiros del anciano Padre falto de los sufragios que le ministraba su obediente y oficioso hijo; el desamparo de la dulce Esposa ocupada en llorar la temprana muerte de su fiel consorte; la emigración de las familias con los tiernos niños, sobresaltadas de temores, sufriendo los rigores de la sed, de la hambre y de la intemperie, y por último la sangre española derramada en defensa de una causa la mas justa que puede presentarse en los fastos de la historia, y los clamores que por conducto del Gobierno Supremo os dirigen vuestros hermanos, deudos y amigos? ¡Ha! es muy religioso, noble, magnánimo y caritativo vuestro corazón, para que os abandonáseis á una dureza tan criminal, quando aun los extrangeros se han concolido de nuestros males y terrible situación, y alargando su franca mano han socorrido y ayudado á nuestros esforzados patriotas, como lo han verificado el Rey, el Pueblo, y las Damas de la Gran Bretaña.

Con estos positivos relevantes conocimientos, y cumpliendo esta Junta con la interesante y honorífica Comision que se ha dignado conferirle el Soberano, con las mas amplias facultades, por Real Orden de 10 de Enero de este año, procede solemnemente en nombre del Rey á la abertura del préstamo voluntario patriótico de los veinte millones de pesos que ha pedido Su Magestad á sus fieles vasallos de esta Nueva España; y espera que el Exmó. é Illmo. Sr. Arzobispo, los Illmós. Diocesanos, Venerable Clero, Comunidades religiosas, Ordenes terceras, Cofradías, Obras pías, Gefes y Cuerpos civiles, políticos y militares, Repúblicas y Parcialidades de Naturales, y todos los vecinos de las Provincias de este Virreynato y de las internas, se esfuerzen y apresuren á contribuir al socorro de la Matriz con quantas cantidades les sean posibles, bien sea en dinero efectivo, en alhajas de oro y plata labrada; no dudando la Junta que aprovechen esta oportuna ocasion de repetir á todo el mundo sublimes exemplos de su liberalidad y amor á la Madre Patria.

El Presidente y Vocales han puesto su principalísima atención así en el exacto desempeño

de la Orden Soberana, como en que este préstamo, tan recomendable por los religiosos fines á que se dirige, y por los motivos gravísimos que lo demandan, no sea tan perjudicial al Público que se le hagan sensibles sus efectos y consecuencias. Conocen que la necesidad en que se halla la Nacion de continuar una guerra tan sagrada é inevitable, exige unos auxilios muy poderosos: que el mas eficaz depende de que no se demore la realizacion del préstamo; y que el medio mas sencillo de verificarlo con la prontitud que se requiere, consiste en el desprendimiento voluntario de la plata labrada que nada produce al Estado, y que sirviendo ahora á sus presentes urgencias, resultará á sus propietarios Eclesiásticos y Seculares la considerable ventaja de adquirir un premio extraordinario, con el que puedan reponerla de mejor gusto y acaso con ménos costo: pero no fiándolo todo la Junta á sus propias luces, ha convidado á los que guiados de su noble inclinacion al mejor servicio del Rey y de la Monarquía quisiesen comunicárselas aspirando al mejor acierto.

Con efecto se le han presentado y publicado en los periódicos de esta Capital varios proyectos alusivos á esta importante Comision; y aunque no ha podido adoptarlos completamente, ya por la lentitud y largo término que pide poner en planta los unos, y que por tanto se oponen al objeto mas esencial á que se contrae la Real Orden de su ereccion, y ya por los embarazos y perjuicios que pudieran ocasionar los otros si se llevasen á su execucion, los ha apreciado y aprecia, sin embargo, como otros tantos testimonios de la aplicacion y anhelo de sus autores para llenar los deberes de activos y zelosos vasallos y de buenos ciudadanos; y desde luego los recomendará la Junta á S. M. á fin de que sean atendidos sus méritos segun fuere de su Real agrado.

Tambien ha consultado quantos pensamientos le han ocurrido con Sujetos de recomendables talentos, instruccion, probidad é interes por el beneficio público y del Estado; y despues de haber discutido en sus frecuentes sesiones sobre todos y cada uno de los diversos puntos que deben formar el plan combinado que se ha propuesto, con aquel zelo, reflexion y escrupulosidad que cor-

responde y pide la entidad de la materia, ha resuelto y declara: lo primero, que se abonará á los prestamistas seis por ciento de premio anual por las cantidades que exhibieren en efectivo, y ocho por ciento por toda clase de piezas de oro y plata labrada con respecto al legítimo valor de su ley; y lo segundo, que siendo necesario crear competentes fondos que caucionen y cubran á los interesados por el importe de sus capitales y premios con una seguridad la mas completa que pueden apetecer, se establezcan los impuestos siguientes.

Tres pesos á cada arroba de Cara de la Habana y la blanca de otras posesiones de ambas Américas: doce reales á la de campeche en bollo ó marquetas no beneficiada; y si lo estuviere, pagará lo mismo que la de la Habana: tres pesos por cada fanega de ciento diez libras de los Cacaos de Caracas, Magdalena, Soconusco y Tabasco que entren por Veracruz, y á proporcion lo que corresponda al Maracaybo, cuya fanega consta de noventa y seis libras; y que al Cacao guayaquil á su introduccion por Acapulco, ó por qualquiera otro puerto de esta N. E., se le exijan dos pesos por la carga de ochenta y una libras.

Que á los afectos asiáticos procedentes de Manila, que entren por el expresado puerto de Acapulco ó otros del mar del Sur, se les cargue, ademas de los derechos que hasta ahora han estado en práctica, dos por ciento sobre los aforos ó tarifas equitativas que forme el Real Consulado de esta capital: asimismo que se aumente respectiva y proporcionalmente una tercera parte el Real derecho de Alcabala que en la actualidad se cobra por los géneros, efectos y frutos á su introduccion y extraccion en las Aduanas terrestres y marítimas del distrito de este Virreynato y Provincias internas: que la renta del Tabaco auxilie á este préstamo patriótico con quinientos mil pesos en cada año; y para que no se disminuyan sus naturales productos, ni se prive al Real Erario de este socorro en circunstancias tan importantes, que se suba el precio del Tabaco en rama y en polvo, quanto baste á indemnizarla de la expresada cantidad, la qual se cubre sobreabundantemente con el aumento de un real en la libra del que se venda en rama, dos reales en la

de polvo y rapé, y con la rebaxa de dos cigarros en cada caxilla.

Opina la Junta que aun quando estas nuevas imposiciones influyesen alguna cosa en los artículos comerciables que han de soportarlas, poco ó ningun detrimento ocasionarian al comun de este Reyno; antes por el contrario pudiera acaso atraerle las apreciables ventajas de que se fomentasen estas mismas producciones de que no carece su suelo, dándose los necesarios y debidos ensanches á la agricultura é industria territorial, y ocupacion útil á los muchos brazos que se hallan en las ciudades populosas vacantes y sin aplicacion.

Los referidos impuestos ascienden anualmente por un cálculo formado sobre los datos correspondientes, y segun los estados que se han tenido á la vista, á un millon setecientos mil pesos; y uniendo á esta cantidad dos millones y medio líquidos de los actuales rendimientos del Real de la Alcabala comprehensiva á toda la Nueva España, forma una totalidad de quatro millones doscientos mil pesos.

Esta suma ha de dividirse en esta forma. Se dedicará un millon doscientos mil pesos para el pago de los premios anuales y gastos anexos á la Comision: otro millon ha de aplicarse á la redencion anual de los capitales que se impongan en este préstamo; y con los dos millones restantes se formará una Caja de descuentos á beneficio de los accionistas, para que ocurran á ella en qualquiera ocasion que necesiten usar de sus fondos, baxo los términos que adelante se declaran.

Se recibirá todo el numerario y alhajas de oro y plata de los individuos y Cuerpos que quisieren interesarse en el capital colectable de los veinte millones, verificando la entrega en el Consulado de su distrito; y para excusarles la molestia de tener que acudir á las capitales, nombrarán los tres de México, Veracruz y Guadalajara Comisionados de su confianza en las Ciudades, Villas y demas parages que estimen por conveniente, para que procedan á su recibo, dando á los prestamistas uno provisional con toda claridad y especificacion, desde cuya fecha principiará á correr el premio que corresponda con arreglo á

su clase; siendo de cuenta y riesgo de los caudales del préstamo los gastos que se eroguen en su conduccion á las capitales.

Si algunos sugetos se hallaren en aptitud de hacer entrega de frutos con objeto á este préstamo, lo propondrán á la Junta, quedando reservado á su calificacion si han de recibirse ó no, segun lo gradúe por conveniente.

A los que quisieren dividir sus préstamos en varias acciones de menores cantidades para su mayor comodidad y fácil circulacion, se les concederán las que pidieren, llevándose los números de los documentos correlativos en cada Consulado, bien sean de moneda, ó de oro y plata labrada; y los Comisionados cuidarán de entregar á sus interesados los que se les remitieren por Prior y Cónsules referentes á las partidas que hubieren recibido.

Las acciones ó documentos que han de darse á los prestamistas para la constancia y seguridad de sus capitales y premios, han de firmarse por los mismos Prior y Cónsules, con la toma de razon de los Contadores, en sus respectivos Consulados; y serán negociables y transmisibles con los premios vencidos ó que hayan de vencer, de unos individuos á otros, por endosos, que han de asentarse precisamente en ellos con toda claridad; prohibiéndose que se entreguen con las firmas en blanco, baxo las penas establecidas por las Leyes Reales y Ordenanzas mercantiles.

Todo Cuerpo ó persona que se subscriba á este préstamo con acciones cuyo valor llegue á cincuenta mil pesos, serán acreedores al premio honorífico que S. M. tuviere á bien concederles á propuesta de la Junta, concurriendo en los pretendientes las circunstancias que se requieran con arreglo al artículo 14 de la ya citada Real Orden.

Quando la subscripcion del prestamista no alcance á cubrir los cincuenta mil pesos, tendrá la Junta en consideracion el mérito que este contraiga segun el concepto que forme de sus facultades, para hacer mas ó ménos eficaz su recomendacion al Rey por el premio que solicite.

Se publicarán por listas en la Gazeta y demas periódicos de este Reyno los nombres de los que hayan contribuido á este préstamo patriótico,

omitiéndose los de aquellas personas que se nieguen á ello; é igualmente se dará noticia de las cantidades que anualmente se fueren extinguiendo.

Los premios se pagarán por medios años en las Tesorerías de los Consulados, en virtud de mandamiento de Prior y Cónsules, y á consecuencia de los recibos ó libranzas que á estilo de comercio se giren por los prestamistas sobre el que fuere de su demarcacion.

En cada año, principiando por el de 1812, ha de extinguirse un millon de pesos, á razon de quinientos mil en los seis meses primeros y segundos, fixándose á los de Enero y Julio, sin que se obligue á los accionistas á la redencion forzosa entretanto no se haya colectado el empréstito de los veinte millones; pero en quanto se complete no podrán eximirse de recibir precisamente sus capitales.

Entretanto llegue este caso, si no acuden las acciones competentes á llenar el monto total del millon de pesos, qualquiera que sea la cantidad que quedare sin extinguirse, se impondrá por la misma Junta, y se agregará á las sumas que se vayan recibiendo por cuenta de los veinte millones, y sus premios se incorporarán en la Caja de descuentos; dándosele igual destino al sobrante que resulte en el fondo aplicado al pago de premios.

En el tiempo en que se hayan de verificar las redenciones forzosas, se irán amortizando por el órden de sus fechas; y si concurrieren varias de una misma, preferirá el número mas baxo: pero los individuos á quienes no convenga recibir sus capitales, podrán imponerlos de nuevo en la Caja de descuentos: con prevencion de que no se admitirán mas cantidades que las que se hubieren descontado en aquel año de los dos millones de que ha de constar siempre su fondo.

Los descuentos se harán por trimestres empezando por Abril de 1812, y en cada uno se destinarán á este fin quinientos mil pesos; cuidando de presentarse á sus respectivos Consulados un mes antes de las épocas que quedan señaladas, tanto los capitalistas que pretendieren descontar sus acciones, como los que intenten extinguirlas.

Quando los que se presentaren al descuento no

embebieren en sus partidas los quinientos mil pesos, serán pagadas sus acciones libremente; y el sobrante que resultare al año en la Caja, sea cual fuere, se devolverá á las Reales, á fin de evitar en lo posible el perjuicio que podía originarseles de que se les obstruyesen los medios de acudir á sus interesantes atenciones con el producto de las Rentas de la Corona ya establecidas, de que por otra parte necesita el Gobierno en las presentes urgencias.

Siempre que el importe de las acciones que se soliciten descontar excedan de los quinientos mil pesos, se sujetarán los interesados al sorteo de ellas, siguiéndose el mismo órden, quando hubiere diversas de una propia fecha, que queda prevenido en quanto á las redenciones, y todo aquel sugeto que descontare su capital ó parte de él, sufrirá la rebaja de dos por ciento del premio anual que le toque segun sea la clase de su préstamo; pues si procede de dinero efectivo, el seis por ciento se le reducirá á quatro, y á seis el ocho señalado á la plata labrada.

En virtud de las regias facultades que concede S. M. á esta Junta, y en representacion de su Soberana autoridad, sujeta, consigna é hipoteca especialmente al pago de todos los capitales que se impongan en este préstamo patriótico y de sus premios, no solo los importes de los nuevos arbitrios que ha establecido, sino con particularidad los rendimientos del Real derecho de la Alcabala que se adeude en la extension de este Virreynato y Provincias internas, los cuales han de separarse enteramente de las Rentas del Erario, incorporándose en las Cajas de los Consulados, y constituyéndose éstos garantes y fiadores de los derechos de los prestamistas hasta que sean integramente satisfechos de sus acciones, y de lo que en qualquiera manera les corresponda con referencia á este empréstito.

Se reserva usar de la facultad que en igual manera le ha concedido S. M. en su citado Soberano Rescripto, de que pueda intervenir y tomar conocimiento en la Administracion de la propia Real Renta de Alcabalas, para quando lo tuviere por conveniente.

Ofrece asimismo en nombre de S. M., que el aumento de derechos y demas exacciones que ha

creado, no han de durar mas tiempo que el preciso que se requiera para la completa amortizacion de los veinte millones, prometiendo solemnemente que ni ahora ni en adelante podrá ninguna potestad alterar, variar ni innovar el plan propuesto por la Junta por ningun motivo ó pretexto; y aunque está convencida de que son suficientes á cubrir los empeños del préstamo, se halla autorizada, si no bastasen, para buscar otros, á fin de poder cumplir religiosamente sus promesas.

Desea finalmente la Junta haber desempeñado su muy importante encargo á satisfaccion del Rey y del Público, ácia cuyos dos objetos ha dedicado toda su atencion y conatos en sus repetidas sesiones, consultando siempre á conseguir el mayor acierto; y guiándose por la benigna mente del Soberano, ha huido de todo sistema y partido de violencia, hallándose plenamente persuadida que los leales habitantes de estos dominios no necesitan de otro estímulo para derramar con profusion sus liberalidades á beneficio de la Monarquía en su afligida situacion, que su amor al Rey, su patriotismo y su interes por la salvacion de la Península, de la qual depende la de ambas Américas, sus ritos, leyes y costumbres; y este justo concepto, afianzado con las mas relevantes pruebas, así antiguas como modernas, es la causa principal de la buena opinion, y de la particular confianza y consideraciones que merecen á S. M. y al Supremo Gobierno.

Gloríate en horabuena, América dichosa, en tu firme resolucion de conservar pura y sin mancha la fe ortodoxa en tus hijos y habitantes; de guardar una fidelidad á toda prueba á nuestros legítimos Soberanos, y la obediencia, respeto y subordinacion que merecen las autoridades que nos gobiernan en su Real nombre; de sostener con vuestros esfuerzos la justa causa de nuestro amado, aplaudido y deseado Rey y Señor natural D. FERNANDO VII que con tantos sacrificios defende nuestra católica, invicta, valiente é invencible Nación; de reservar á S. M. y á los que deban sucederle por derecho estos opulentos dominios, burlando las astucias y asechanzas con que por medio de sus emisarios, intenta el intruso José presipitaros en el desórden y anarquía, que es el

mayor mal y la desgracia mas lamentable de quantas pueden afligir á la sociedad y á un pueblo cristiano: apresuraos á socorrer á la Matriz abriendo los insondables senos de vuestras riquezas, con las que será la Nueva España restauradora de la antigua y de la Europa entera, humillando la soberbia de su opresor; y dexareis á las generaciones futuras este público monumento de vuestra lealtad y patriotismo.—Real Palacio de México 23 de Agosto de 1810.—*Pedro Catani.*—*Gabriel de Yermo.*—*El Conde la Cortina.*—*José Ignacio de la Torre.*—*Pedro Miguel de Echeverría.*—*Juan José Cambero.*—*Eugenio Moreno de Tejada.*—*Antonio Medina.*—*José María Quirós,* Secretario.

Y comprehendiendo el papel inserto las reglas

NUMERO 43.

Exhortacion del Arzobispo para que vuelvan á sus hogares los que ayudan al Sr. Hidalgo en la revolucion.

D. FRANCISCO XAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. &c.

Mi amado: Clero mis dóciles ovejas, y todos los que os gloriais del nombre cristiano en este Reyno tan feliz y singularmente favorecido con la paternal providencia de nuestro gran Dios.

Si los setimientos del alma pudieran explicarse por la lengua, este sería el momento feliz en que yo podría declarar el martirio que me oprime al oír, que vuestros mismos hermanos preparan sus piés veloces, segun la expresion de David, (a)

(a) Psalm. 13 V. 6. 7.

y seguridades baxo las cuales ha acordado la expresada Junta se lleve á efecto el referido pres-tamo, siendo todas las mas análogas y conformes á la Soberana voluntad, explicada en la sobredicha Real Orden, mando que, publicado por Bando, se circulen y dirijan los correspondientes exemplares, para que llegando á noticia de todos los habitantes de estos dominios, concurren segun sus facultades, arbitrios y proporciones á que se realicen los conatos de la Junta y las Soberanas intenciones de S. M. dirigidas á auxiliar por este medio la santa causa de nuestra libertad, la de la Religion, del Rey y la Patria. Dado en México á 24 de Setiembre de 1810.—*Francisco Xavier Venégas.*—Por mandado de S. Exâ.—*Manuel Velasquez de Leon.*

para derramar vuestra sangre no conociendo la infelicidad en que van á precipitarse por no seguir los caminos de la paz. Ayudad con votos y súplicas al Pastor, que tanto os ama, como en semejante ocasión lo pedia á sus ovejas San Leon Papa (b), para que no falte de mí el espíritu de la gracia, ni de vosotros la unidad, que estrecha á los fieles, en vínculo de paz, conforme á la Doctrina del Apostol. (c)

Es tanto lo que el Señor ama la paz, que no quiso nacer sino quando todo el orbe se hallaba en ella. Este es el glorioso nombre que le da Isaiás (d), y así vemos que en aquel Sermon, que el mismo Jesucristo hizo sobre la montaña,

(b) In die assumptionis ad Pontificat.

(c) Ad Ephes. cap. 4. V. 3.

(d) Cap. 9. V. 6.

á solo los pacíficos llama hijos de Dios (e) esta fué la rica herencia que dejó á los Apóstoles al despedirse de ellos, y en aquella oracion que hizo al Padre, no solo pidió que los conservase en paz sino tambien que los hiciese uno como el Hijo y el Padre lo son; y siendo vosotros llamados en una misma esperanza de vocacion, ¿porqué no habeis de tener un mismo espíritu y sentimientos de paz? Entonces si que seriais mi gozo y mi corona, porque vería en vosotros una idea de aquel feliz estado de la Iglesia primitiva, en la que toda la multitud de los fieles eran un corazon y una alma (f). Léjos de vosotros todo espíritu de partido: nadie diga yo soy de Pablo, yo de Apolo, yo de Pedro; Cristo no está dividido (g). Sean enhorabuena diferentes los genios, las opiniones y diversa la suerte y fortuna: todo esto se debe olvidar quando se trata de vuestro bien espiritual y temporal. Esta es todo el fondo de nuestra Religion: este es el espíritu de Cristo, y el que no lo tiene no es suyo, dice Pablo (h), sino del diablo.

Ea pues, hijos míos, mis desvelos por vuestro bien eterno y temporal, y la confianza en vuestra docilidad excitan mi zelo hoy mas que nunca, para librarlos de los desastres que os amenazan. ¿Qué espíritu malévol, qué furia infernal quiere conmover las tranquilas moradas de los pueblos comarcanos, acaso con el fanático y atrevido pensamiento de acercarse á nosotros, sin conocer que vendrían á buscar su sepulcro? ¿Acaso porque la divina Misericordia quiere compadecerse de tantos infelices extenuados con la escasez, allí mismo el demonio prepara el veneno á los sencillos habitantes? Tal parece su oculto designio. Y si la divina Providencia nos quiere dar un nuevo testimonio de proteccion, congratulémonos dándole las mas sinceras gracias; pero si nuestra ingratitud no reconoce su benéfica mano, temamos su justa indignacion.

Sí, amados habitantes, ya lo seais de mi Diócesi o de otra qualquiera; yo no puedo prescindir de avisaros el riesgo que corren vuestras al-

(e) Matth. cap. 5. V. 9.

(f) Act. Apost. cap. 4. V. 32.

(g) Corinth. cap. I. V. 12.

(h) Ad Rom. cap. 8. V. 9.

mas, y la ruina que amenaza á vuestras personas, si no cerrais los oídos á la tumultuaria voz, que se ha levantado en estos dias en los pueblos de Dolores y S. Miguel el Grande, y ha corrido hasta la ciudad de Querétaro. Algunas personas discolos, entre las cuales oigo con dolor de mi alma el nombre de un Sacerdote digno de compasion y vitando por su mal exemplo, parece son los principales fautores de la rebeldía. Dime, dime, pobre engañado por el espíritu maligno, tú que lucias antes como un astro brillante por tu ciencia, ¿como has caido como otro Luzbel por tu soberbia? ¡Miserable! no esperes que mis Angeles (así llama la Escritura á los Sacerdotes) vayan tras de tí como aquella multitud que arrastró el Angel cabeza de los apóstatas en el cielo: todos pelearán con el Preósito de la Milicia Eclesiástica, y no se volverá á oír tu nombre en este Reyno de Dios, sino para eternos anatemas. ¡Bendito sea el Señor, que me ha consolado con la dicha de que ninguno de mi Clero haya manchado hasta ahora la buena opinion, y espero contribuirá como hasta aquí á la conservacion de la quietud pública! Pero ya que al frente de los insurgentes se halla un Ministro de Jesucristo (mejor diré de Satanás) preconizando el odio y exterminio de sus hermanos, y la insubordinacion al poder legítimo, yo no puedo ménos de manifestaros, que semejante proyecto no es ni puede ser de quien se llama Cristiano: es contrario á la Ley y Doctrina de Jesucristo; y si el observar lo que él mismo nos manda sobre la caridad con nuestros hermanos os conducirá al cielo; el practicar lo contrario os llevará infaliblemente al infierno. Mirad qué precursor del Anticristo se ha aparecido en nuestra América para perdersos.

Si yo tratara de probar esta verdad con la multitud de testimonios divinos que la autorizan, me dilataría mucho; pero os hago el honor ó justicia de creer que no dudareis de las proposiciones que un prelado ingenuo os dice con sencillez, esperando le deis crédito.

Quando tenia el mando político os hablé de la pueril rivalidad y necios partidos de Europeos y Criollos. El buen ciudadano no debe conocer otro que el de la Religion que le honra, y la razon que le ilustra: el buen cristiano, el que prefiere